PROPUESTAS DE REGLAS DE ADAPTACIÓN DEL PROCESO CIVIL AL COVID19

PRIMERA (MESA DE ATENCIÓN ÚNICA PRESENCIAL): Dispónese la creación en el sector de planta baja de los edificios de tribunales, de una mesa de entradas única para los juzgados de todos los fueros no penales de la circunscripción judicial, la que tendrá las siguientes características:

- a) Deberá contar con un medio de separación física adecuado para evitar los riesgos de contagios entre abogados y personal judicial (mampara de vidrio o similar), con espacio adecuado para el traspaso de un lado al otro de piezas procesales en papel.
- b) Será operada por no más de dos empleados o funcionarios judiciales, quienes deberán utilizar todos los elementos de seguridad personal (barbijos, guantes de látex, etc.).
- c) La mesa de entradas únicamente tendrá por función la recepción de aquellas piezas procesales que en forma inevitable no puedan efectuarse de manera digitalizada (escritos con aporte de documentos, escritos conjuntos entre dos o más partes, etc.), y la entrega a profesionales de aquellas actuaciones de los tribunales que cumplan esa misma condición (oficios, oficios y cédulas ley 22.172, cédulas dirigidas a personas que no puedan ser notificadas por SIGE, etc.).
- d) Cada tribunal contará con dos casilleros específicos en dicha mesa, uno para recibir y otro para entregar actuaciones.
- e) Los tribunales enviarán personal a la mesa de entradas dos veces por turno, y en cada oportunidad se entregarán las actuaciones para lo abogados y se retirarán las que se hubieran presentado. En todos los casos, el personal que cumpla dichas funciones también deberá utilizar los medios de prevención de contagio personales.
- f) La atención a los abogados o sus auxiliares podrá dividirse por turnos u horarios previamente concertados, y en todos los casos deberán adoptarse las medidas para evitar la aglomeración de personas en torno a la oficina.

SEGUNDA (OTORGAMIENTO DE PODER): A fin de realizar presentaciones en el SIGE en representación de sus clientes, los abogados deberán subir copia legible de poder otorgado por instrumento privado firmado.

La falsificación de dicha documentación será considerada una grave violación a la buena fe procesal, requiriéndose al Colegio de Abogados la aplicación de las debidas sanciones disciplinarias. Además, el juez o tribunal podrá disponer la exclusión del profesional involucrado en un acto de estas características del sistema SIGE durante el término de hasta 6 meses.

TERCERA (DIGITALIZACIÓN DE ACTUACIONES): Los tribunales de primera o única instancia podrán disponer la carga de digitalizar el expediente judicial a cualquiera de

las partes, según las circunstancias, siempre que no resulte sumamente engorroso. La providencia que lo disponga será bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias y/o como condición para continuar el trámite, según los casos.

CUARTA (FORMA DE CITA EN PROVIDENCIAS): En las providencias judiciales que aludan a pruebas o actuaciones digitalizadas, se las enunciará con una mera descripción y el agregado de la fecha en la que se incorporaron al SIGE.

QUINTA (TESTIMONIALES EN BENEFICIO): La firma de los testigos en las declaraciones necesarias para peticionar el beneficio de litigar sin gastos no requerirán obligatoriamente la certificación, pero el abogado asume la misma responsabilidad prevista en la pauta decimoprimera para los poderes.

SEXTA (AUDIENCIAS): Las audiencias que sean necesarias para un proceso se llevarán a cabo, en principio, acudiendo a los medios tecnológicos disponibles en cada circunscripción. Si no fuera posible realizarlas de esa forma, se dispondrán las medidas adecuadas para poderlas llevar a cabo en forma presencial sin correr riesgos sanitarios, utilizando para ello los recursos edilicios disponibles, disponiendo horarios de poca concentración de personas, etc.. Se procurará la presencia de la menor cantidad de personas posible y se respetarán las medidas de prevención sanitaria.

SÉPTIMA (PRÉSTAMOS DE EXPEDIENTES): Los expedientes judiciales físicos sólo se darán en préstamo a los fines de alegar y fundar recursos antes de la sentencia definitiva, y en aquellos casos en que existan motivos justificados, a criterio del juez del caso. De no existir un plazo específico para el acto para el cual se produce el retiro, el juez lo determinará en un máximo de 3 días. En la misma providencia que autorice el retiro se dispondrá el apercibimiento de aplicación de multa para el caso de demora en la devolución.

OCTAVA (OFICINA PARA RETIRO DE EXPEDIENTES): Se destinará una oficina ubicada en la planta baja de los edificios judiciales, separada de la mesa de atención única, con la finalidad de procesar los retiros de expedientes. Respecto de los expedientes que estén enteramente digitalizados, podrá obviarse esta modalidad. La oficina funcionará del siguiente modo:

- a) Será atendida por uno o dos trabajadores del poder judicial, que utilizarán los medios de prevención de contagio individuales (barbijo y guantes de látex), quienes deberán tener acceso por SIGE a todos los juzgados y expedientes.
- b) Los tribunales, inmediatamente de proveer la disponibilidad de los autos para alegar, bajarán el expediente a la oficina para alegatos, con indicación escrita de los abogados intervinientes y del orden y fechas entre las cuales pueden retirarlos.
 - c) La oficina entregará el expediente en préstamo a la parte que corresponda.

- d) Cuando una parte devuelva las actuaciones, el personal de la oficina generará una actuación digital en el expediente de que se trate, dejando una simple constancia de la devolución.
- e) La parte deberá producir el alegato a través del SIGE dentro del plazo pertinente. En caso de no haber devuelto el expediente a la oficina dentro del término respectivo, el alegato que hubiera producido en tiempo y forma será tenido como no presentado.
- f) El personal de la oficina reclamará telefónicamente la devolución de los expedientes cuando se excedan los plazos de préstamo.
- g) Los pedidos de suspensión de plazos, por no estar el expediente disponible, se harán por SIGE y serán resueltos por el juzgado respectivo, previa consulta con el personal de la oficina. En el mismo acto podrá informarse tal circunstancia al Colegio de Abogados para que se indague la violación de normas disciplinarias.

El procedimiento anterior se aplicará, en lo pertinente, para retirar el expediente a los fines de fundar un recurso concedido en relación y sin efecto diferido, antes del dictado de la sentencia definitiva, así como para los préstamos que obedezcan a otras razones fundadas. Luego de presentarse el memorial, el juzgado que entienda en el caso deberá proveer el traslado del mismo antes que el expediente pueda ser retirado de la oficina.

NOVENA (CARGA DE REPRODUCCIÓN AL MOMENTO DE ALEGAR): Dentro de la oportunidad para retirar el expediente para alegar, las partes tendrán la carga de hacerse de copias o digitalizaciones de todas las piezas procesales que crean pertinentes, ya que no podrán volver a retirar las actuaciones para fundar recursos contra la sentencia definitiva.

En aquellos expedientes en que la etapa del alegato hubiera transcurrido con anterioridad a la entrada en vigencia de este acuerdo, el tribunal deberá disponer las normas pertinentes al momento de conceder los recursos.

DECIMA (**NOTIFICACIONES**): Los tribunales notificarán oficiosamente las resoluciones interlocutorias y sentencias definitivas, así como las providencias simples que juzguen convenientes. Las restantes deberán ser notificadas por los profesionales de las partes.

Se entenderá como no producida la notificación electrónica cuando el abogado de la parte destinataria no hubiera sido cargado en el SIGE para compulsar el expediente electrónico, debiéndose realizar nuevamente una vez cumplido ese recaudo.

DÉCIMOPRIMERA (MANDAMIENTOS): Los mandamientos serán subidos por los abogados de las partes al SIGE, y una vez corregidos serán remitidos por el juzgado a la oficina de mandamientos. El abogado deberá solicitar turno con dicha oficina

telefónicamente o por el medio que dicha repartición establezca. Se procurará el más estricto respeto por las normas de prevención sanitaria al diligenciarse los mandamientos.

DÉCIMOSEGUNDA (RECURSOS CONTRA SENTENCIA DEFINITIVA): Los recursos de apelación contra sentencias definitivas serán concedidos y sustanciados todos juntos, al igual que sus respectivos traslados. Los tribunales podrán disponer una forma de concesión y traslado escalonada, cuando por resolución fundada estimen que el caso reviste una complejidad superior.

DECIMOTERCERA (DEPOSITARIO JUDICIAL DE DOCUMENTAL): Los documentos serán presentados de manera digitalizada junto con los respectivos escritos, y el abogado será constituido como depositario judicial de aquéllos en la providencia que los tenga por presentados. De oficio o a pedido de parte, podrá requerirse la presentación de los originales a través de la mesa de atención única.

DÉCIMOCUARTA (CONTESTACIONES DE DEMANDA): Cuando un abogado tenga que contestar una demanda, lo hará ingresando el escrito y la documentación debidamente digitalizada a una mesa única virtual que se creará en el SIGE, indicando concretamente los datos del expediente y radicación. El sistema remitirá automáticamente la actuación al juzgado interviniente en el caso, para su tratamiento.

DÉCIMOQUINTA (ACTUACIONES RESERVADAS): Se creará una opción en el SIGE que permita a la parte solicitar que determinada actuación suya no sea exhibida a la contraparte, a fin de resguardar en secreto alegatos, interrogatorios, pliegos de declaración de partes, etc.

DÉCIMOSEXTA (DECISIÓN SOBRE PRUEBA EN PROCESOS CIVILES): En los procesos ordinarios civiles o comerciales, luego de trabada la litis, el juez hará saber a las partes que deberán ofrecer las pruebas que no hubieran propuesto en los escritos constitutivos dentro de los 5 días de notificadas. Se correrá traslado durante 3 días de esos ofrecimientos a las partes contrarias para que se puedan expresar sobre las pruebas ofrecidas por la otra. Vencido dicho término, el juez dictará resolución interlocutoria en la cual fijará los hechos controvertidos y decidirá sobre la pertinencia, admisibilidad y producción de las pruebas.

Si el juez lo entiende pertinente, podrá ordenar la realización de una audiencia a los fines únicamente conciliatorios, a realizarse preferentemente por videoconferencia u otro medio tecnológico.

En los procesos sumarísimos regirá el mismo proceso, con excepción del primer plazo para ofrecer otras pruebas.

DÉCIMOOCTAVA (AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN LABORAL): Las audiencias previstas en el art. 26 NJF 986 podrán realizarse por videoconferencia u otro medio tecnológico. A su vez, el juez podrá discrecionalmente prescindir de su realización.

DECIMONOVENA (CONFECCIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DE OFICIOS): Las partes tendrán la carga procesal de confeccionar los oficios y subirlos al SIGE a disposición del tribunal para su confronte. En el acto de ofrecimiento de prueba, o bien con la actuación que acompañe los oficios, podrán acompañarse los correos electrónicos de las empresas u organismos a quienes deban remitirse los oficios.

El tribunal, luego de confrontar la corrección de los oficios y, en su caso, realizar los cambios necesarios, remitirá los oficios desde su correo oficial, requiriendo que la respuesta sea remitida por la misma vía. Las respuestas que se reciban serán cargadas por el juzgado en actuaciones al SIGE.

Cuando el organismo oficiado requiera, por alguna circunstancia, la remisión de un oficio en papel con la firma del respectivo funcionario judicial, el tribunal pondrá a disposición de la parte que haya ofrecido la prueba o diligencia el oficio a través de la mesa de atención única, informándolo por correo o actuación en el SIGE.

El confronte de la autenticidad de los oficios librados vía electrónica o en papel, por parte de los organismos o instituciones oficiadas, se realizará mediante comunicación al correo electrónico oficial del juzgado oficiante, y se dejará constancia de dicha circunstancia en el oficio que se libre.

Los tribunales o el STJ con carácter general, podrán confeccionar modelos de oficios de distinto tipo, que estén disponibles como tales en el SIGE, para que las partes deban utilizarlos, a fin de evitar el control de los datos estandarizados y facilitar el de los restantes.

VIGÉSIMA (PRUEBA PERICIAL): Los peritos serán notificados, en la medida de lo posible, por correo electrónico, mensaje de whatsapp, llamado telefónico, u otra forma que establezca cada tribunal.

Las aceptaciones de cargo se realizarán por correo electrónico, mediante la remisión de un mensaje estandarizado al correo oficial del juzgado.

Las pericias y las explicaciones de los peritos serán remitidas por correo electrónico a tribunal.

Para la realización de la pericia se le remitirán al perito por ese medio las piezas procesales necesarias. Cuando haga falta remitir documentos que no estén digitalizados, ello estará a cargo de la parte que haya propuesto los puntos de pericia que requieran de esa documental. Si los documentos son de difícil digitalización (como placas radiográficas, etc.) el perito deberá concertar un turno con el juzgado para concurrir a revisarlos.

Antes de homologar cualquier transacción o acuerdo de pago, los jueces notificarán sobre dichos actos a los peritos, con copia.

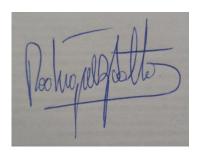
VIGÉSIMOPRIMERA (PROYECTO DE LEY SOBRE MEDIACIÓN Y NOTIFICACIONES PROCESALES): Remisión de proyecto de ley a la Cámara de Diputados con el siguiente contenido "Art. 1: Suspéndese la obligatoriedad de someter a mediación prejudicial obligatoria las materias previstas en el inc. "a" del art. 39 de la ley provincial 2699. Art. 2: Mientras dure la situación de emergencia sanitaria, y hasta que el Superior Tribunal de Justicia lo determine en contrario, todas las providencias y resoluciones de cualquier tipo que se dicten en los procesos judiciales en materias civil, comercial, laboral y de minería, deberán notificarse por cédula o personalmente".



María Paula GALLASTEGUI Secretaria



Elida Susana GEMIGNANI Vicepresidente



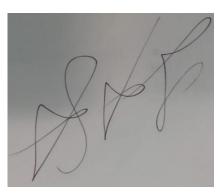
Pablo D. RODRÍGUEZ SALTO Presidente



Carlos Pedro FEBRE Vocal



Boris VLASICH Vocal



Sergio SÁNCHEZ ALUSTIZA Vocal